

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 948 de 1995, Decreto 1541 de 1978, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000333 del 20 de mayo de 2011, esta Corporación modificó la Resolución No.000051 del 16 de febrero de 2005, la cual otorgó una licencia ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para la CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, en el Municipio de Puerto Colombia. En la misma se modificó en el artículo primero el artículo Décimo Sexto, y en en su párrafo segundo se consignaron una serie de obligaciones, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No.000051 del 16 de Febrero de 2005, que otorgó una Licencia Ambiental a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Cantera San Juan de Dios II, con Nit No.890.100.251-0, representada por el señor José Ángel Ricarte, identificado con cédula de ciudadanía No.94.320.728, en el sentido de ADICIONAR, el otorgamiento de los permisos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas, requeridos para su actividad productiva. En tal sentido el ARTÍCULO DECIMO SEXTO Y ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO quedarán definidos así:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Cantera San Juan de Dios II, con Nit: 890.100.251-0, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por el señor José Ángel Ricarte, identificado con cédula de ciudadanía No.94.320.728, o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ *Realizar monitoreo con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización del muestreo de material particulado PM10 y Partículas Suspendidas Totales PST, semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol.; para la coordinación del muestreo se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos*

re

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000668 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

- 24 horas continuas.
- ✓ *Presente un programa de disminución de emisiones de material particulado para la Cantera San Juan de Dios II, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia.*
 - ✓ *Cualquier modificación que implique ampliación de la producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación. (...)*

Dicha Resolución fue notificada el 9 de junio de 2011.

Mediante Oficio radicado No. 005815 del 16 de junio de 2011 dirigido a esta Corporación, la señora ILVA GOMEZ CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.747.519, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., presenta dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 000333 del 2001, donde solicita se modifique la parte resolutive de la misma, por encontrarse errores en cuanto al representante legal, al expediente donde obran las actuaciones de la cantera San Juan de Dios II y por error en el número de la Resolución del MAVDT con la cual se debe comparar los resultados del monitoreo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente que se hace necesario aclarar la Resolución No.00033 de 2011 en su parte resolutive, toda vez que se observan errores e impresiones. Señalando lo siguiente:

“En primer lugar, es menester aclarar que el representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., no es el señor José Ángel Ricarte, sino quien suscribe el presente documento, tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio adjunto.”

‘En segundo lugar, en relación a los resultados del muestreo establecidos como una obligación sujeta al permiso de emisiones atmosféricas, es preciso solicitar la aclaración que los mismos deberán ser comparados con los valores permisibles de la Resolución No.610 de 2010, la cual modifica la Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.’

‘Por último, se requiere la aclaración del número de expediente en el que obra el tramite de licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas superficiales, ya que éstos no se encuentran dentro del expediente 1409-022, que pertenece a la Cantera San Juan de Dios I, de la empresa que represento, sino dentro del expediente 1409-017 perteneciente a la Cantera San Juan de Dios II.’

PETICIONES

1. Aclarar que la representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., es ILVA GOMEZ CRESPO, con cédula de ciudadanía No.32.747.519 de

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Barranquilla.

2. Aclarar que los resultados del muestreo de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los valores permisibles de la Resolución 610 de 2010.
3. El expediente de la licencia ambiental y los permisos otorgados es el No.1409-017.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir la Resolución No.000333 del 20 de mayo de 2011, por medio de la cual se modifica la Resolución No.000051 de 2005, que otorga una Licencia Ambiental a la Empresa Cementos Argos S.A., para la Cantera San Juan de Dios II, esta Corporación se manifiesta de la siguiente manera:

Que una vez revisado el expediente No.1409-017 y el expediente No.1409-022, existentes en esta Corporación, se observa que efectivamente en la Resolución No.000333 de 2011, se presentó error con respecto al nombre del representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., y comparada ésta con el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el expediente 1409-017, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con los permisos y licencias concedidos a CEMENTOS ARGOS S.A. para la CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, se observa que se cometió un error al digitar el nombre e identificación del representante legal de la empresa recurrente, por lo que resulta procedente acceder a la modificación solicitada.

De igual forma, se tiene que en efecto el párrafo Segundo del artículo Décimo Sexto de la Resolución No.000051 de 2005 y que fue modificada por el artículo Primero de la Resolución No.000333 de 2011, al momento de realizar la respectiva modificación del artículo mencionado con sus respectivos párrafos, se observa que no se aclaró que la resolución expedida por el MAVDT, con base en la cual se deben comparar los resultados del monitoreo, fue modificada por la Resolución No.610 de 2010; por lo que aquí también le asiste razón a la empresa recurrente.

Con respecto a la solicitud de aclarar el número del expediente que contiene todas las actuaciones que se adelantan en esta Corporación a nombre de CEMENTOS ARGOS S.A., para la CANTERA SAN JUAN DE DIOS II. Se concluye, que luego de revisar minuciosamente la Resolución No. 00333 del 20 de mayo de 2011, en ningún aparte de la misma, se menciona el número de expediente al que se dirigirá dicho Acto Administrativo o en el cual se encuentran las actuaciones relacionadas a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. para la CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, por lo que no se le encuentra viabilidad a la petición de aclarar el número de expediente. Sin embargo, si la recurrente se refiere a los números de expedientes que se relacionan al final del documento contentivo del Acto en cuestión, cabe aclarar que estos no hacen parte de la



“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Resolución No.00333 del 20 de mayo de 2011, ni generan consecuencia alguna en cuanto a la decisión tomada en la misma, toda vez que estos se encuentran ubicados después de la firma del Director General de esta Corporación, y estos hacen parte de un proceso interno de ubicación de documentos. Por tal motivo, no debe existir ningún temor por parte de la recurrente con respecto al expediente donde se insertará el Acto Administrativo recurrido ni los documentos relacionados con la Cantera San Juan de Dios II.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Con base en los anteriores argumentos, esta Corporación considera que es viable acceder parcialmente a las pretensiones de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., por tal motivo se modificará la Resolución No.000333 de 2011.

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 00333 del 20 de mayo de 2011, por medio de la cual se modifica la Resolución No.000051 de 2005, que otorga una Licencia Ambiental a la empresa Cementos Argos S.A., en el sentido de aclarar que el representante legal de dicha empresa es la señora ILVA GOMEZ CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.747.519 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.000333 de

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

2011, que modificó el artículo Décimo Sexto de la Resolución No.000051 de 2005, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No.000051 del 16 de Febrero de 2005, que otorgó una Licencia Ambiental a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Cantera San Juan de Dios II, con Nit No.890.100.251-0, representada por la señora ILVA GOMEZ CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.747.519, en el sentido de ADICIONAR, el otorgamiento de los permisos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas, requeridos para su actividad productiva. En tal sentido el ARTÍCULO DECIMO SEXTO Y ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO quedarán definidos así:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Cantera San Juan de Dios II, con Nit: 890.100.251-0, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, representada legalmente por la señora ILVA GOMEZ CRESPO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.747.519, o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Realizar monitoreo con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización del muestreo de material particulado PM10 y Partículas Suspendidas Totales PST, semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol.; para la coordinación del muestreo se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución No.610 de 2010. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.*
- ✓ Presente un programa de disminución de emisiones de material particulado para la Cantera San Juan de Dios II, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia.*
- ✓ Cualquier modificación que implique ampliación de la producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación. (...)*

ARTICULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No.000333 del 20 de mayo de 2011, emitida por esta Corporación quedan en firme.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000668 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 00333 DEL 20 DE MAYO DE 2011, QUE MODIFICA LA RESOLUCION No.000051 DEL 16 DE FEBRERO DE 2005 QUE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los 12 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1409-022 y No.1409-017

Proyecto: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Redacción: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio